

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

AUTO No. EPA-AUTO-001643-2026 DE miércoles, 08 de julio de 2026

“Por medio del cual se requiere el cumplimiento de obligaciones ambientales, y se dictan otras disposiciones”

EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DE SECRETARÍA PRIVADO DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en concordancia con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, Acuerdo No. 190 de 30 de mayo de 2024 y consecuente Resolución No. EPA-RES-00163-2026 DE martes, 17 de marzo de 2026 *“Por medio de la cual se reitera delegación en el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena”* en el cual se le delegan funciones al secretario privado del Establecimiento Público Ambiental, la RESOLUCION No. EPA-RES-00407-2026 DE jueves, 18 de junio de 2026 *“Por medio de la cual se realiza un encargo en funciones en la planta de personal del Establecimiento Público Ambiental De Cartagena”* y

CONSIDERANDO

Que conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política “es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que “es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que, a su vez, el artículo 80 ibídem, señala que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los uso del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002 ordeno a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993. Que, como

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

consecuencia de los anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el acuerdo N° 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el acuerdo N° 003 de 2003, erigió al Establecimiento Publico Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, creado, encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en aras a garantizar y proteger el fundamental derecho a un ambiente sano. Que en el artículo 107 de la ley 99 de 1993 consagra “Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena, en ejercicio de sus funciones de control y seguimiento ambiental asignadas a las autoridades ambientales por la Ley 99 de 1993, realizó visita de inspección el día 12 de diciembre de 2025 a la organización COMERCOM LD S.A.S. – EDS EL POBLADO, identificada con NIT 901.357.676-1, ubicada en la Transversal 54 No. 21E-93, barrio El Bosque, localidad 1 del Distrito de Cartagena.

Que la visita técnica fue atendida por el señor **Deimer José Baquero**, en calidad de administrador del establecimiento, y tuvo como finalidad verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente, así como las condiciones operativas del establecimiento en relación con el manejo de residuos, vertimientos y emisiones.

Que como resultado de la visita de inspección se emitió el **Concepto Técnico EPA-CT-0001833-2025 del 18 de diciembre de 2025**, en el cual se consignaron las condiciones ambientales evidenciadas en campo, así como el análisis del cumplimiento de las obligaciones ambientales aplicables al establecimiento:

“DESARROLLO DE LA VISITA

En el marco del cumplimiento de las actividades de control y seguimiento, se realizó una visita técnica por parte del área de Control y Seguimiento, en acompañamiento con el área de Vertimientos, a la organización COMERCOM LD S.A.S- EDS EL POBLADO ubicada en la Transversal 54 N° 21E-93 barrio el Bosque, con coordenadas geográficas 10°23' 17" N, 75°30'53"W. La visita fue atendida por el señor DEIMER JOSÉ BAQUERO identificado con número de cedula 1'069.492.965, quien se desempeña como Administrador.



Figura 1. COMERCOM LD S.A.S - EDS EL POBLADO



Figura 2. Localización COMERCOM LD S.A.S - EDS EL POBLADO

La actividad económica principal de la estación corresponde a los códigos CIU 4731 y 4732 definidos como:

- 4731: Comercio al por menor de combustibles para automotores, que incluye la venta de gasolina, diésel y otros combustibles en establecimientos especializados.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

- 4732: Comercio al por menor de aceites, grasas, aditivos y productos de limpieza para automotores.

Durante la visita de inspección se pudo verificar que la organización COMERCOM LD S.A.S - EDS EL POBLADO presta los siguientes servicios:

- Suministro de combustibles líquidos (gasolina y diésel): La EDS cuenta con dos (2) tanques de almacenamiento subterráneo, uno de gasolina corriente con una capacidad de 12.000 galones y uno con Diesel con una capacidad de 12.000 galones. Cuentan con cuatro islas de despacho y ocho surtidores. Se evidenció que los tanques:

Dispone de sistema de prevención en las bocas de llenado de los tanques de almacenamiento, reduciendo el riesgo de derrames durante la carga.

Tiene implementado un sistema para la suspensión instantánea del suministro o bombeo de combustible, lo que facilita una respuesta rápida en situaciones de emergencia.

Posee sistema de detección de fugas y cajas de contención adicionales, fortaleciendo la protección del área operativa.

Poseen tres pozos de monitoreo.

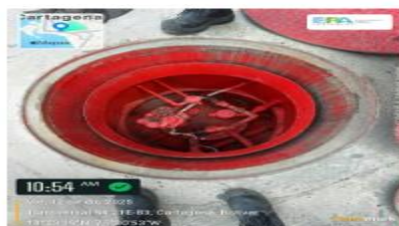


Figura 3. Tanque subterráneo

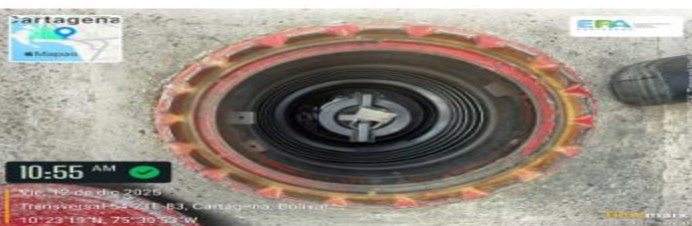


Figura 4. Boca de llenado

GESTION DE RESIDUOS PELIGROSOS-RESPEL

Al momento de la visita se observó un punto de almacenamiento RESPEL separado del área de expendio de combustible y de los demás residuos, el punto se encuentra señalizado, con dique de contención y suelo impermeabilizado. En el interior se encuentra una caneca en la cual disponen sus residuos sólidos contaminados (wiper, surtidores y recipientes). La EDS cuenta con el Plan Integral de Residuos convencionales y peligrosos



Figura 5. Punto RESPEL



Figura 6. PGIRS

MANEJO DE AGUAS RESIDUALES no DOMESTICAS-ARnD

La organización COMERCOM LD S.A.S- EDS EL POBLADO cuenta con una trampa de grasas para sus Aguas Residuales no Domesticas (ARnD), generadas por las actividades operativas de la estación, estas aguas son conducidas hacia la trampa a través de unas rejillas perimetrales para posteriormente ser vertidas al sistema de alcantarillado público de la Ciudad de Cartagena. Durante la visita se presentó certificado de disposición final emitido por la empresa SUCCIONN Y CARAGA S.A.S identificado con Nit 806.005.943- 7 con fecha del 04 de junio del 2025 donde se realizó limpieza y succión de 6000 kg de aguas hidrocarburadas; Sin embargo, al inspeccionar las cámaras de la trampa de grasa se evidencio que este se encuentra colmatado. Por lo que se PRESUME que no se esta realizando el debido mantenimiento a la trampa de grasa lo cual dificulta el funcionamiento óptimo de este sistema. Por tal motivo se puso un sello de medida preventiva acta N° 190 2025

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]



Figura 7. Trampa de Grasa



Figura 8. Certificado Succión y Carga

Al momento de la visita la EDS no presentó la caracterización de sus Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) año 2025. El Señor Deimer manifiesta que la caracterización se realizó a mediados de este año y se encuentran a la espera de los resultados por parte del laboratorio.

Según con lo que se establece en el ARTÍCULO 2.2.3.3.4.17 del Decreto 1076 del 2015.” Los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, de que trata la reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente.

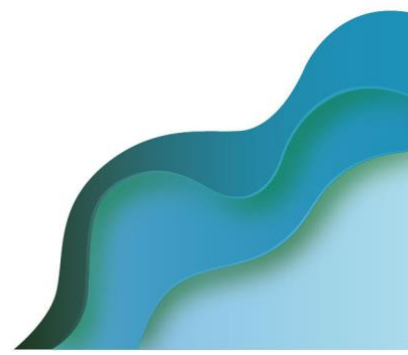
Los suscriptores y/o usuarios previstos en el inciso anterior, deberán presentar al prestador del servicio, la caracterización de sus vertimientos, de acuerdo con la frecuencia que se determine en el Protocolo de monitoreo de vertimientos, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Los usuarios y/o suscriptores del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, deberán dar aviso a la entidad encargada de la operación de la planta tratamiento de residuos líquidos, cuando con un vertimiento ocasional o accidental puedan perjudicar su operación.”

Adicional a esto la EDS debe realizar el reporte de sus residuos peligrosos generados según su categoría tal como se establece en el artículo 2.2.6.1.6.2 del Decreto 1076 de 2015 “Los generadores de residuos o desechos peligrosos están obligados a inscribirse en el Registro de Generadores de la autoridad ambiental competente de su jurisdicción, teniendo en cuenta las siguientes categorías:

- Gran Generador. Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 1.000,0 kg/mes calendario considerando los periodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas;
- Mediano Generador. Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 100,0 kg/mes y menor a 1.000,0 kg/mes calendario considerando los periodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas;
- Pequeño Generador. Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 10,0 kg/mes y menor a 100,0 kg/mes calendario considerando los periodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas.

PARÁGRAFO. Los generadores de residuos o desechos peligrosos que generen una cantidad inferior a 10,0 kg/mes están exentos del registro. No obstante, lo anterior, la autoridad ambiental, con base en una problemática diagnosticada y de acuerdo a sus

📍 **Manga, 4ta Av. cll 28 #27-05 Edf. Seaport - Centro Empresarial**
 📞 **(057) 605 6421 316**
 🌐 **www.epacartagena.gov.co**
 ✉ **atencionalciudadano@epacartagena.gov.co**



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

4.2 Realizar mantenimiento de manera inmediata al sistema de la trampa de grasas y allegar la evidencia de este proceso a esta autoridad ambiental, adicionalmente debe garantizar el mantenimiento de dicho sistema con la suficiente frecuencia para que este no se colmate y no se presenten afectaciones al recurso hídrico y al sistema de alcantarillado público de la ciudad.

4.3 Allegar a esta entidad la caracterización de sus aguas residuales no domésticas realizado por un laboratorio acreditado por el IDEAM.

4.4 Señalizar la trampa de grasa para que sea visible su ubicación.”

Que, en consecuencia, el EPA Cartagena, en ejercicio de sus funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, como los previstos en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, considera necesario requerir a la la organización COMERCOM LD S.A.S. – EDS EL POBLADO, identificada con NIT 901.357.676-1, para que dé cumplimiento a las obligaciones señaladas en la parte resolutive del presente acto administrativo, con el fin de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente en general.

Que en mérito de lo antes expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a la sociedad COMERCOM LD S.A.S. – EDS EL POBLADO, identificada con NIT 901.357.676-1, para que, en el término que se establezca, adopte las siguientes medidas:

1. Realizar de manera inmediata el mantenimiento, limpieza y adecuación de la trampa de grasas, garantizando su correcto funcionamiento y evitando la generación de vertimientos no controlados.
2. Presentar a esta autoridad ambiental el soporte documental que acredite la correcta disposición final de los residuos líquidos e hidrocarburos, a través de gestor autorizado.
3. Allegar la caracterización fisicoquímica de las aguas residuales no domésticas (ARnD) correspondiente al año 2025, conforme a los parámetros establecidos en la normativa vigente.
4. Implementar y documentar un programa periódico de mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, incluyendo registros de las actividades realizadas.
5. Acreditar el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el registro y reporte de residuos peligrosos (RESPEL), conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Acoger en todas sus partes el **Concepto EPA-CT-0001833-2025**, emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, por hacer parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir a la sociedad COMERCOMLD S.A.S EDS ELPOBLADO. que el incumplimiento de las obligaciones aquí requeridas dará lugar a la adopción de las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese la presente actuación al correo contabilidadgeneral.inversiones@gmail.com, conforme lo establece el artículo 66 y s.s de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible para su conocimiento, seguimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS HERNANDO TRIVIÑO MONTES
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Encargado De Funciones De Secretaría Privada